

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVII

PACHUCA DE SOTO, 19 DE OCTUBRE DE 1954.

NUM. 37

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Remudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2749

Pachuca, Hgo., a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—VISTO el presente expediente relativo al procedimiento de expropiación seguido respecto del terreno denominado LAS PERAS o SANTA SOFIA, que tiene por dimensiones y colindancias: al Noroeste mide 204 metros y linda con la Prolongación de la Calle de Reyes Espíndola, al Sureste mide 215 metros y linda con el Río de las Avenidas, al Noreste mide 300 metros y linda con la Prolongación de la Calle Nueva Número Tres y al Suroeste mide 255.60 y linda con la Prolongación de la Calle Nueva y que aparece registrado como propiedad de SOFIA ESTRADA DE MACIN, HERMILA ESTRADA MANZANO, MARIA AUENCIA ESTRADA DE VILLACAÑA, FELIPE ESTRADA MANZANO y JOSE ISIDRO ESTRADA MANZANO, y

APARECIENDO:

I.—Que con fecha 16 de abril de 1953 la Junta General de Asistencia en el Estado, representada por su Presidente, dirigió a este Gobierno solicitud sobre la constitución de un Centro de Recuperación Infantil en esta población, para dar satisfacción al angustioso problema de la niñez desvalida, ya que no existe ninguna Institución específica que auxilie a la infancia en su desarrollo físico, moral e intelectual; agregando el propio Patronato que hizo la búsqueda del lugar más apropiado, y consigna el predio urbano denominado LAS PERAS o SANTA SOFIA por estimar que su extensión y situación geográfica es apropiada para alojar oficinas, dormitorios, salones de clases y descanso y demás anexos, sanitarios, campos deportivos para preparación física de la niñez, campos agrícolas, hortaliza, granja y talleres; por lo que la Junta General de Asistencia propuso para la finalidad susodicha, se adquiriera en compra-venta o expropiación en su caso, el terreno aludido.

II.—Que compenetrado el Gobierno del Estado de la urgencia de que se construye el Centro de Recuperación Infantil al que se refiere la Junta de Asistencia en el Estado, inició desde luego las gestiones

SUMARIO:

5-2749.—Resolución en el expediente de expropiación del Terreno "Las Peras" o "Santa Sofia", de Pachuca, Hgo.—281 a 283.

NOTA ACLARATORIA:

En la 1a. publicación de esta resolución que apareció en el número anterior, en el 5o. punto resolutivo dice: ...a efecto de que en el término de DIEZ días, hagan valer, etc. Debe decir: ...a efecto de que en el término de QUINCE días hagan valer, etc.

5-2773.—Convocatoria para elección de Representantes Obreros y Patronales ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.—283, 284.

5-2253.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio Fracción I del Rancho Los Angeles, Mpio. de Almoloya, Hgo.—284, 285.

Avisos Judiciales y Diversos.—285 a 290.

conducentes y al respecto, por conducto de la Dirección General de Gobernación, se recabó el valor fiscal de los predios mencionados, mismo que aparece en el expediente y de la Jefatura de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia, del Director General de Catastro y Obras Públicas y del Director Federal de Educación en el Estado, la opinión técnica al respecto, expresándose que el terreno de que se trata con exclusión a cualquier otro, es el apropiado para la construcción del Centro de Recuperación Infantil.

III.—Que se recabó asimismo el nombre de las personas que se ostentan como propietarios del terreno aludido.

IV.—Que se entablaron pláticas directas con Hermila Estrada Manzano, como apoderada de todos los propietarios del predio aludido, quien llegó a formular opción sobre la compra-venta del propio terreno, abandonando con posterioridad todas las gestiones, no obstante habersele citado expresamente para concluir las, y de ello obran en este expediente las constancias postales respectivas.

V.—A mayor abundamiento, y con el objeto de satisfacer los extremos constitucionales del caso, se notificó a todos los propietarios del predio de que se trata, por la vía legal conducente, en virtud de ignorarse el domicilio de ellos, la instauración de este pro-

cedimiento, por la fallida gestión para adquirir el predio de compra-venta y al respecto obran glosados los ejemplares periodísticos y las constancias conducentes de la notificación por edictos.

VI.—Que por otra parte, obra en este expediente el resultado de inspección ocular practicada por la Dirección General de Gobernación en el predio aludido y de la que se desprende, que tanto por el estado y construcción del predio, cuanto por los informes recabados por los vecinos próximos a este predio, ha estado durante muchos años en completo estado de abandono, ya que sus propietarios han radicado fuera de esta población. En tal virtud y,

CONSIDERANDO:

I.—Que tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Estado, en consonancia con aquél, han estimado de interés público y general, la protección a la infancia en todos sus órdenes para de este modo vigorizar a la generación que representa en beneficio de las futuras generaciones.

II.—Que como no existe en el Estado ninguna Institución con el fin específico de proveer al desarrollo físico, moral e intelectual de la niñez desvalida, este Gobierno ha estimado procedente la solicitud de la Junta de Asistencia Pública en la Entidad, respecto a la creación de un Centro de Recuperación Infantil, cuyo funcionamiento y papel específicos quedan precisados en el Ordenamiento legal que habrá de regirlo, y cuyo proyecto se encuentra ante el H. Congreso del Estado para los fines legislativos consiguientes.

III.—Que por otra parte, la Constitución General de la República en su artículo 27, Fracción VII, establece para el Poder Ejecutivo Federal y el de los Estados facultad limitativa de la garantía de la propiedad y concede posibilidad de expropiación por causas de utilidad pública; estableciendo además la propia Carta Magna, facultades legislativas inherentes a la soberanía de los Estados, la reglamentaria de precepto legal antes mencionado.

IV.—En tal virtud, por Decreto Número 423 de la XXXIV Legislatura de este Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se ha reglamentado esta facultad, estableciendo los casos que se consideran de utilidad pública para el ejercicio de la facultad expropiatoria y el procedimiento particular para los casos sujetos a dicha facultad administrativa del Poder Ejecutivo.

V.—Que en razón de todo lo anterior el establecimiento de un Centro de Recuperación Infantil, debe considerarse prevista por las Fracciones I, II y IV del propio Decreto Número 423, ya que se trata del establecimiento de un servicio público y de la construcción de obras destinadas a prestar dicho servicio, para combatir la desnutrición y abandono que priva actualmente respecto de la niñez desvalida, con carácter calamitoso.

VI.—Que la facultad limitativa de la propiedad en forma de expropiación por causa de utilidad pública deberá ejercitarse mediante la indemnización correspondiente.

VII.—Que además el Gobierno del Estado realizó gestiones ante la parte interesada con el objeto de adquirir por compra-venta el predio en cuestión, sin que hasta la fecha se hubiesen concluido, por omisión de la propia parte interesada.

VIII.—Que a mayor abundamiento, siendo garantía constitucional consagrada por nuestra Carta Magna el derecho de audiencia, no obstante aparecer de las constancias que integran este expediente que ha sido oída la persona que se ha ostentado como representante de la parte interesada, subsidiariamente, y por ser este Gobierno respetuoso absoluto de las garantías individuales, se llamó para oírlo a la parte interesada, por los medios legales que nuestro procedimiento establece cuando se ignora el domicilio del afectado.

En consecuencia, siendo procedente y habiéndose llenado todos los requisitos legales contruentes para la expropiación por causa de utilidad pública del terreno denominado LAS PERAS o SANTA SOFIA, de quien aparecen en los registros correspondientes como propietarios los señores Sofia Estrada de Macín, Hermila Estrada Manzano, María Ausencia Estrada de Villacaña, Felipe Estrada Manzano y José Isidro Estrada Manzano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 y relativos de la Constitución General de la República; 25, 28 y 30 y demás relativos a la Constitución Política del Estado y a los artículos 10., 20. y 30., y demás relativos a la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 27 Constitucional, se

RESUELVE:

Primero.—Ha procedido la presente tramitación instaurada para la expropiación por causa de utilidad pública del terreno denominado LAS PERAS o SANTA SOFIA.

Segundo.—En tal virtud, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, hace formal declaratoria por causas de utilidad pública, la expropiación en los términos ya indicados del terreno LAS PERAS o SANTA SOFIA que tiene por dimensiones y colindancias: al Noroeste mide 204 metros y linda con la Prolongación de la Calle de Reyes Espíndola, al Sureste mide 215 metros y linda con el Río de las Avenidas, al Noroeste mide 300 metros y linda con la Prolongación de la Calle Nueva Núm. Tres y al Suroeste mide 255.60 y linda con la Prolongación de la Calle Nueva y que es propiedad de los señores Sofia Estrada de Macín, Hermila Estrada Manzano, María Ausencia Estrada de Villacaña, Felipe Estrada Manzano y José Isidro Estrada Manzano.

Tercero.—No habiendo otra base, por falta de promoción de parte interesada, se fija como monto de

la indemnización correspondiente al predio expropiado, el valor fiscal de las fracciones que lo componen, o sea el de \$5,530.00 cada una, según se desprende del informe de la Administración de Rentas de esta localidad, más un diez por ciento sobre dicha cantidad de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Procedase a la ocupación inmediata del terreno de referencia, ya que se trata de un caso previsto por el artículo 80. del Decreto que funda este procedimiento, y hecho que sea, al formalizarse la patrimonialización en favor del Estado del propio terreno, depositese a cargo de la Dirección General de Rentas y en la Sucursal que opera en esta ciudad del Banco Nacional de México, el importe de la cantidad a que se refiere el punto Tercero, como pago a la parte afectada o a quien legalmente la represente.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que la segunda surta los efectos de notificación personal a los propietarios o a sus representantes legales y a cualquier otro interesado a efecto de que dentro del término de quince días hagan valer el recurso de revocación a que se refiere el artículo 50. del Decreto, en la inteligencia de que pasado este término sin interponerse objeción alguna, causará estado la presente declaración para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió definitivamente el C. Quintín Rueda Villagrán, Gobernador Constitucional del Estado, quien firma con el C. Lic. Próspero Macotela Cravito, Secretario General de Gobierno, para los fines legales conducentes.

El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTÍN RUEDA VILLAGRÁN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAMOTO.—Rúbrica.

2-2

5-2773.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CONVOCATORIA para Elecciones de Representantes Obreros y Patronales ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Municipales de Conciliación en el Estado de Hidalgo.

Teniendo en consideración lo previsto por el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, el Gobierno del Estado

CONVOCA:

A los Patrones y Trabajadores a efecto de que designen Representantes del Capital y del Trabajo que integrarán la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Municipales de Conciliación en el Estado de Hidalgo, bajo las siguientes bases:

Primero.—El primero de diciembre próximo a las 10 horas y en el local que ocupa la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, situado en la Avenida Hidalgo Núm. 61 de esta Ciudad, se reunirán los trabajadores en convención a efecto de que designen los Representantes Obreros; a las 12 horas y en el mismo lugar se reunirán los Patrones con el objeto de designar sus Representantes.

Segundo.—Las elecciones de Representantes Obreros y Patronales en las Juntas Municipales de Conciliación que funcionen permanentemente, se reunirán en los locales de las Presidencias Municipales respectivas y en donde aquellas funcionen, sujetándose al horario que previamente se les señale para elecciones en la Junta Central.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo, solamente podrán participar en la elección:

I.—Las agrupaciones de trabajadores cuando sus miembros presten servicios efectivos a un patrón o grupo de patrones mediante contrato de trabajo.

II.—Los trabajadores sindicalizados que aun cuando por circunstancias especiales no se hallen en las condiciones previstas en la fracción anterior, hubieren prestado servicios por un período mayor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la elección.

III.—Los trabajadores libres, en los lugares en donde no haya trabajadores organizados.

IV.—Por lo que respecta a los patrones solamente podrán designar Representantes los que tengan asalariados a sus servicios en los términos de la fracción I del artículo 369, ya sea que se trate de Agrupaciones patronales o de patrones independientes, tal y como lo dispone el artículo 370 de la propia Ley Federal del Trabajo.

Cuarto.—Para los efectos del artículo 372 de la misma Ley Federal del Trabajo, las Agrupaciones Patronales y los Sindicatos de Trabajadores debidamente registrados, acreditarán ante el Ejecutivo del Estado, sus respectivos Delegados a más tardar el día 15 de noviembre próximo, debiendo nombrar un Delegado por cada una de las Agrupaciones primeramente citadas.

Quinto.—Las credenciales de los Delegados serán extendidas por los Comités Ejecutivos de los Sindicatos y por las Directivas de las Agrupaciones que para el efecto los designen. La Autoridad correspondiente o sea en este caso la Junta Central de Conciliación y Arbitraje

o las Juntas Municipales, o bien los Presidentes Municipales, deberán certificar y comprobar el número de trabajadores de cada Organismo, para los efectos del cómputo de votos.

Sexto.—Los Delgados de las Agrupaciones de Trabajadores tendrán en la elección un número de votos igual al de los individuos que representen; y los de las Agrupaciones Patronales tendrán tantos votos cuantos sean los trabajadores que utilicen.

Séptimo.—Los trabajadores libres al servicio de una Empresa determinada deberán ponerse de acuerdo para designar un Delegado común que acreditarán en la forma y fecha propuesta por el artículo 372 de la propia Ley Federal del Trabajo, teniendo en consecuencia tantos votos cuantos sean los trabajadores que intervengan en su designación.

Octavo.—En igual forma los patrones independientes contarán con tantos votos como trabajadores tengan bajo su servicio.

Noveno.—Los nombramientos de los Delegados que no representen agrupaciones patronales, deberán de hacerse mediante una carta poder firmada por los Representantes ante dos testigos y certificada por la Autoridad del Trabajo.

Décimo.—Las Autoridades del Trabajo o sean en su caso la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales, formarán los padrones en la siguiente forma:

I.—De Sindicatos y Uniones de Trabajadores con los nombres, apellidos, nacionalidades, edades y domicilios, ocupaciones y estado civil de las personas que integren dichas Agrupaciones.

II.—De Agrupaciones Patronales, con los nombres, apellidos, nacionalidades y género de industria a que se dediquen o formen parte de ella, así como el número y nombres de los trabajadores que cada una de las mismas tenga a su servicio.

III.—De Patrones independientes con los mismos datos a que se refiere la fracción anterior.

IV.—De trabajadores libres con especificación de los datos indicados en la fracción I, la exactitud de estos documentos será certificada por los Inspectores del Trabajo dependientes del Gobierno del Estado.

Décimo Primero.—Para los efectos de la inscripción de las Agrupaciones Patronales y

Obreras de que habla el artículo anterior, se tendrán en consideración los datos que obran en la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y a los que se refiere el artículo 242 de la Ley Federal del Trabajo.

Décimo Segundo.—Instalada la Mesa Directiva de la Convención el día 10. de diciembre próximo de acuerdo con el artículo 10. de esta Convocatoria, se procederá a la elección respectiva sujetándose ésta en todas sus partes en lo establecido en los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387 y 388 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para que en los Términos expresados por la presente Convocatoria se le dé el debido cumplimiento legal.

SUFRAGIO. EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 27 de septiembre de 1954.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Srío. General, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAWIOTO.—Rúbricas.

5-2253

GOBIERNO FEDERAL

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la Fracción I del rancho LOS ANGELES, ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Angel Vargas; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de noviembre de 1947, el señor Angel Vargas, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 61.00-00 Hs. según planos presentados, de las cuales 3.00-00 Hs. son de temporal y 58.00-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 8.75-00 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Norte, predio de Andrés Vargas; al Sur, ejido de Tepozán; al Este, Ejido de Santiago Coliuca y al Oeste, Ejido definitivo de Rancho Nuevo. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no exce

de de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 61.00-00 Hs., SESENTA Y UNA HECTAREAS de las cuales 3.00-00 Hs., TRES HECTAREAS son de temporal y 58.00-00 Hs., CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 8.75-00 Hs., OCHO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS de riego, que integran el predio rústico constituido por la Fracción I del rancho LOS ANGELES, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Almoloya del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Angel Vargas, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo, inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASENOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 14 de julio de 1954.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

Usted facilita las medidas de prevención social, para evitar accidentes y enfermedades, cuando contribuye con la estadística, avisando al Registro Civil sobre los casos de nacimiento o defunción que ocurran entre los suyos.—Dirección General de Estadística.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

5-2492

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O .

GILBERTA LEON, promueve información ad perpetuam dominio decláresele propietaria predio rústico EL CALVARIO, sito San José Atlán, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Publicarase Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación ciudad Pachuca.

Huichapan, Hgo., septiembre 6 de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2493

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O .

FRANCISCA OTERO, promueve información ad perpetuam dominio decláresele propietaria predio rústico SANTIE, sito población, barrio San Mateo. Medidas y colindantes constan expediente.

Publicarase Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación ciudad Pachuca.

Huichapan, Hgo., septiembre 6 de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2494

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O .

FRANCISCO CRUZ, promueve información ad perpetuam dominio decláresele propietario predio rústico EL TANQUE, sito Zequetejé, este Municipio. Medidas y colindantes constan expediente.

Publicarase Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación ciudad Pachuca.

Huichapan, Hgo., septiembre 6 de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2778

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Señor JACK L. MURRAY; Juicio Ordinario Civil seguido contra usted por Adolfo Castelán Flores en sentencia catorce presente mes y año se resolvió:

Primero.—La parte actora representada por el Licenciado Adolfo Castelán Flores, probó en parte su acción.

Segundo.—La parte demandada representada por el señor Jack L. Murray, no opuso excepciones.

Tercero.—En consecuencia se condena al señor Jack L. Murray a pagar dentro de cinco días al señor Adolfo Castelán la cantidad de diez mil pesos que le prestó sin documento alguno.

Cuarto.—No se hace condenación especial en costas y cada parte cubrirá las que haya causado.

Quinto.—Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta sentencia, para lo cual el Actuario expedirá los edictos correspondientes.

Sexto.—Se absuelve al señor Jack L. Murray del pago de la cantidad de mil pesos en que fueron cedidos los derechos de los señores Luis Lozano y Maximiliano Oliva al Licenciado Castelán.

Séptimo.—Notifíquese. Así definitivamente juzgando sentenció y firmó el Licenciado Fernando Rodríguez Z., Juez Segundo de lo Civil este Distrito Judicial ante el C. Francisco Guasco Alonso, Secretario que autoriza y dá fé.

Pachuca, Hgo., 15 de septiembre de 1954.—El Actuario.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1954.—Recibido, septiembre 24 de 1954.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará en venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-2502

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

MARIA MORALES, promovió diligencias información adperpetuam, para justificar derechos de posesión y propiedad por prescripción del terreno EL GARAMBULLO, en Santa María Amajac.

Para su publicación por dos veces en los Periódicos Oficial del Estado y Renovación de Pachuca.

Actopan, Hgo., septiembre 7 de 1954.—El Secretario, ROBERTO GARCIA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2503

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

DONACIANO CAMARGO, promovió diligencias información adperpetuam, para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de los siguientes predios ubicados en Santiago de Anaya: El Nitzi, El Soto, El Tepozán, San Luis, La Presa, La Era Andi, El Paredón del Muerto, El Mirador, El Dextho, El Zopilote, Elvira, El Aldana, El Peay, El Niño, El Cedo, El Pirú, El Dagú, El Sordo, La Vivienda, Puente Viejo y Terreno El Aldana.

Se hace saber al público para efectos legales.

Para su publicación por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Renovación de Pachuca.

Actopan, Hgo., 21 de agosto de 1954.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2506

JUZGADO CONCILIADOR

ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O .

PORFIRIO TELLEZ MADRIL, ha promovido Información Testimonial adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico

denominado LOTE NUMERO CUARENTA Y UNO, ubicado en el Pueblo de San Gabriel Azteca y que fué propiedad del señor BACILIO TELLEZ. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 31 de agosto de 1954.—El Juez Conciliador, RAYMUNDO AVILA RAMOS.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, agosto 31 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2507

RECAUDACION DE RENTAS ALFAJAYUCAN, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 11 horas, del día 11 de octubre próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de Remate de los predios denominados POTRERO DE MARIA PAULA, CERRO DEL BOXAXNI, SIN NOMBRE, BONDHO, MEDHO, TEJAY, LA PLAYA, EL ENCINAL, JOMI y LA MORRA, ubicados en Cañada, de este Municipio, propiedad de la sucesión de Aurelio C. Benítez y que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de las cantidades de \$100.00 (CIEN PESOS) cada uno, a excepción del quinto predio que tiene un valor de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) valor fiscal que representan dichos predios. Este aviso se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en Renovación que se edita en la Ciudad de Pachuca, y en tableros oficiales de las Oficinas Municipales, y en un paraje público de la Ranchería de Cañada.

Alfajayucan, Hgo., Septiembre 8 de 1954.—El Recaudador de Rentas, HERON FALCON TREJO.—Rúbrica.

3-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2508

RECAUDACION DE RENTAS ALFAJAYUCAN, HGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud

de postores que, a las 10 horas, del día 11 de octubre próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate de los predios denominados CERRO DE LA CRUZ, CRUZ BLANCA, TIERRA NUEVA y ZAPOTE, ubicados en Cerro Azul, de este Municipio, propiedad de la sucesión de Silvestre Montes y que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de Contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes y más el 10% de descuento de las cantidades de \$3,400.00, ... \$200.00, \$200.00 y \$200.00 valor fiscal que representan dichas propiedades. Este aviso se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en Renovación que se edita en la Ciudad de Pachuca y en tableros Oficiales de las Oficinas Municipales, y en un paraje público en la Ranchería de Cerro Azul.

Alfajayucan, Hgo., Septiembre 8 de 1954.—El Recaudador de Rentas, HERON FALCON TREJO.—Rúbrica.

3-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2509

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O .

La señora ANTONIA HERNANDEZ, vecina de Temuthé de este Municipio, ha promovido Diligencias de Información Testimonial sobre cinco predios rústicos ubicados en el mismo Temuthé. Las medidas y colindancias obran en el Expediente respectivo de este Juzgado. Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Edo. y El Observador de Pachuca.

Zimapan, Hgo., abril 27 de 1954.—El Secretario, FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 31 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2510

JUZGADO CONCILIADOR SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO.

E D I C T O .

MARIA TOLENTINO SAN JUAN, ha promovido Información Testimonial adperpetuam, ante este Juzgado, fin acreditar posesión y hechos propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado IGLESIA VIEJA, ubicado Ranchería del Perdegal este Municipio, empadronado nombre Agustín San Agustín Velasco. Me-

cidas y colindantes obran expediente respectivo.

5-2462

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

El Secretario, EVERARDO ROSAS JAVIER.—
Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 10. de 1954.—
Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2538

JUZGADO CONCILIADOR

ALMOLOYA, HGO.

EDICTO.

PEDRO FERNANDEZ CASTELAN, Promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva del predio urbano ubicado Cuauhtémoc 3 de este Pueblo. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Almoloya, Hgo., septiembre 8 de 1954.—El Secretario del Juzgado Conciliador, RAFAEL RAMIREZ VARGAS.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Almoloya, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2539

JUZGADO CONCILIADOR

ALMOLOYA, HGO.

EDICTO.

SOFIA ORDONEZ AVILES, promueve diligencias Información Testimonial adperpetuam, para acreditar derechos posesión y Propiedad sobre predios La Huerta y El Calvario, ubicados en términos de este Pueblo. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Almoloya, Hgo., septiembre 8 de 1954.—El Secretario del Juzgado Conciliador, RAFAEL RAMIREZ VARGAS.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Almoloya, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

SR. JUAN LUNA ICAN.

Juicio Ordinario Civil promovido contra USTED por ROSA MARIA ORTEGA, mándasele emplazar para que conteste demanda nueve días a partir última publicación este edicto. Copias traslado su disposición Secretaría Juzgado.

Este se publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., agosto 30 de 1954.—El Secretario.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2468

JUZGADO CONCILIADOR

CHILCUAUTLA, HGO.

EDICTO.

BALBINA LOPEZ, ha promovido diligencias de Información Testimonial adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión, por prescripción positiva sobre el predio rústico de temporal denominado ARROYO, sito en Donshi, de este Municipio. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas conforme a la Ley.

Chilcuautla, Hgo., agosto 10. de 1954.—El Secretario, J. ENCARNACION SERRANO G.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 30 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2571

JUZGADO CONCILIADOR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

SILVIANO VIRGILIO BAUTISTA, ha promovido este Juzgado una Información Adperpetuam Dominio, efecto se le declare propietario, prescripción positiva, predio rústico Gaxpa, sito pueblo San José Atián, este

Municipio. Medidas y colindantes constan escrito inicial autos. Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 8 de septiembre de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI U.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2572

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

MA. ISABEL JIMENEZ AVALOS, ha promovido este Juzgado una Información Adperpetuam Dominio, a efecto decláresele propietaria, prescripción positiva, predio rústico con jaca DON JORGE, sito pueblo San José Atlán, este Municipio. Medidas y colindancias constan inscrito inicial autos. Publicarse este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 8 de septiembre de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI U.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2574

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

FELIPE VIRGILIO AGUILAR, ha promovido este Juzgado una Información Adperpetuam Dominio, a efecto decláresele propietario, prescripción positiva, predios rústicos Xhitejé y Nalá, sitios comprensión pueblo San José Atlán esta Municipalidad. Medidas y colindantes constan escrito inicial autos.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 11 de septiembre de 1954.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 11 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2495

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

ENRIQUE GONZALEZ ESPINOSA, promovió Información adperpetuam para declarársele propietario predio EL HORNO, sito San José Atlán, este Municipio. Superficie y linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial y Renovación de Pachuca.

Huichapan, Hgo., septiembre 6 de 1954.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 6 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2496

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

FAUSTINO CRUZ, promovió información adperpetuam para declarársele propietario predios ZAPOTE y TEPETATE, sitios Pañhé y Gandhó, Tecozautla, Hgo. Superficie y linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., agosto 25 de 1954.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2615

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

SR. AGUSTIN VARGAS.

Julio Ordinario Civil promovido TERESA VEGA MEDINA contra USTED, dictose sentencia, puntos resolutivos son:

Primero.—La actora probó su acción.

Segundo.—Al demandado, se le tuvo por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de responder, llevándose el juicio en su rebeldía.

Tercero.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los señores Agustín Vargas y Teresa Vega Medina, según su correspondiente acta de matri-

monio No. 116 de 16 de Junio de 1947, declarándolos divorciados para todos los efectos legales, y teniendo como cónyuge culpable al Sr. Agustín Vargas.

Cuarto.—Se condena al Sr. Agustín Vargas a la pérdida de la patria potestad de su menor hijo Benjamín Aniceto Ascención Vargas Vega, quien quedará al cuidado de su madre la señora Teresa Vega Medina.

Quinto.—Se condena al demandado a proporcionar a la actora y su menor hijo el 30%, treinta por ciento del producto de su sueldo o salario diario que obtenga en su trabajo por concepto de alimentos, a la primera mientras viva honestamente y no contraiga nuevo matrimonio y al último hasta que alcance la mayor edad.

Sexto.—Se absuelve al demandado del adeudo de \$5,000.00, cinco mil pesos, que dice la actora contrajo el Sr. Agustín Vargas.

Séptimo.—Cuando cause ejecutoria la presente resolución remítase copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al C. Juez del Registro Civil de este Mpio. para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 364 del Código Civil, recomendándole constatar de haber cumplido.

Octavo.—Notifíquese.

Edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, para efectos legales.

Pachuca, Hgo., septiembre 17 de 1954.—El Actuario.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1954.—Recibido, septiembre 24 de 1954.

5-2616

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

E D I C T O .

HERMINIO VARGAS, ha promovido juicio Ejecutivo Mercantil vs. TORIBIO DELGADILLO; del cual se anuncia el remate del Rancho denominado San Antonio Tecas ubicado en Metepec, Mpio. de Tulancingo, Hgo., primera almoneda por medio de Edictos que se fijarán en el tablero de este Juzgado y lugares de costumbre y Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, señalándose el día 19 de octubre a las 10 horas en este Juzgado. Sirviendo como postura la que cubra las dos terceras partes de DIECIOCHO MIL PESOS valor pericial, dadas de contado.

Tulancingo, Hgo., a 11 de septiembre de 1954.—El Secretario del Ramo Civil, J. CARMEN ACOSTA MONFANO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1954.—Recibido, septiembre 24 de 1954.

5-2772

JUZGADO CONCILIADOR MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O .

LUIS FALCON HIDALGO, promovió información testimonial adperpetuam para acreditar posesión sobre un predio ubicado en Xochitlán de este Municipio.

Medidas y colindancias obran en el expediente.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., septiembre 22 de 1954.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1954.—Recibido, septiembre 28 de 1954.

5-2785

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O .

DANIEL LARA SALGUERO, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos de Propiedad y posesión de una casa y solar ubicada en la Calle de Durango de esta ciudad y que fué propiedad del señor José María Lara. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

El Ciudadano Juez mandó se publique en Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., 22 de septiembre de 1954.—El Secretario, GABINO MEDINA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1954.—Recibido, septiembre 30 de 1954.

5-2786

JUZGADO CONCILIADOR APAM, HGO.

E D I C T O .

MIGUEL JAIME RIVERO VERA, promovió este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, dos predios rústicos ubicados límites este Municipio, medidas y colindancias constan en Expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado cumplimiento Ley relativa, para conocimiento interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 2 de septiembre de 1954.—El Juez Conciliador Prop. de este Mpio., BUENAVENTURA JUAREZ ALVARADO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1954.—Recibido, septiembre 30 de 1954.